

rios de comisiones judiciales especiales, a la instalación de un tribunal en la Corte que rigiera y controlara los bienes confiscados al austracismo, y a las ejecuciones públicas realizadas contra los milicianos adeptos al Archiduque Carlos.

Pergerto Saavedra Fernández, catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Santiago de Compostela, publica un interesante estudio relacionado con el ámbito hacendístico. A este respecto, la aportación se centra en la observación de una nueva fuente de información: los padrones de hidalgo. Particularmente reflexiona sobre el caso de Galicia, elaborando un acercamiento basado en dos ideas troncales. De un lado, el elevado número de hidalgos distribuidos por el reino de Galicia; del otro, la alegación por parte de todos ellos para lograr exenciones de quintas y exenciones fiscales. El detallado análisis de los padrones de la provincia de Lugo ocupa otra gran parte de la investigación, revelando cómo fue su evolución en diferentes momentos del siglo XVIII y la manera en que estos se vieron afectados si se tiene en cuenta la falta de formalidad en su elaboración y la consiguiente pluralidad de la nobleza gallega, que en ocasiones era víctima de la inclusión de intrusos.

Para finalizar, Joaquín Albareda Salvadó, catedrático de Historia Moderna de la Universidad Pompeu Fabra, se ocupa de explicar las movilizaciones y protestas producidas contra el catastro en Cataluña a lo largo del siglo XVIII. En este sentido, analiza la concepción tradicional del catastro, recalcando su dimensión más negativa en donde es descrito como mera carga fiscal. La falta de exclusividad y equidad del impuesto se traduce en un reparto abusivo y corrupto, que desencadena en el surgimiento de protestas y denuncias contra los regidores y corregidores borbónicos. Un conflicto que es interpretado desde dos perspectivas: como rechazo al absolutismo o como lucha de clases.

MARTA RODRÍGUEZ DUARTE
Universidad de Oviedo, España

LIZARRAGA RADA, Mikel: *La justicia en el Reino de Navarra según las Ordenanzas del Consejo Real*, Editorial Aranzadi, Cizur Menor, 2023, 400 pp. ISBN versión impresa: 978-84-1163-700-8. ISBN versión electrónica: 978-84-1163-701-5

Ve la luz la tesis doctoral de Mikel Lizarraga Rada, en la actualidad profesor ayudante doctor de Historia del Derecho y las Instituciones en Universidad Pública de Navarra (UPNA), redactada bajo la dirección del catedrático Roldán Jimeno Aranguren y defendida en enero de 2023, obteniendo la calificación de sobresaliente *cum laude* por unanimidad, en una versión adaptada y publicada tanto en formato físico como electrónico por una editorial señera en el ámbito jurídico. En ella, y tomando como pilar una fuente normativa, el autor reconstruye el entramado institucional y jurisdiccional de los tribunales reales de Navarra durante el Antiguo Régimen (Consejo Real, Corte Mayor y Cámara de Comptos), ofreciendo información sobre el funcionamiento y componentes de las instancias superiores de la jurisdicción real en el Reino. El autor de la obra que reseñamos es un investigador que ha llevado a cabo una destacable labor en cuestiones actuales de justicia y memoria histórica en la Comunidad Foral de Navarra y que, además de la investigación concerniente al tiempo reciente o presente, realiza estudios sobre eras pretéritas como la Edad Moderna, tal y como refleja el libro que reseñamos. Además, ha mostrado su pericia para el análisis y edición de fuentes jurídicas, editando junto con Roldán Jimeno, y dentro de la colección Leyes Históricas de España del Bole-

tín Oficial del Estado, *Los Fueros del Reyno de Navarra desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla, y recopilación de las leyes promulgadas desde dicha unión hasta el año de 1685*, realizada por Antonio Chavier.

El eje vertebrador del libro son las *Ordenanzas del Consejo Real de Navarra*, publicadas en 1622 (que referiremos a partir de ahora como las *Ordenanzas*), que, además de las referentes a ese tribunal, también recogían normas sobre otras dos instancias reales: la Corte Mayor y la Cámara de Comptos. El potencial de esa tipología de ordenanzas como instrumento para la comprensión de la justicia y el derecho del Antiguo Régimen había sido puesto de manifiesto, entre otros, por el catedrático Carlos Garriga para las chancillerías castellanas y la audiencia de Cataluña. En el caso navarro, estas *Ordenanzas* habían sido leídas y utilizadas por los principales historiadores que han investigado el pasado institucional del Reino, en especial por Joaquín Salcedo Izu y José María Sesé Alegre en sus trabajos sobre el Consejo Real de Navarra. Con esta obra que reseñamos, Mikel Lizarraga nos ofrece un análisis integral y sistemático de las mismas, mostrando el entramado de tribunales reales navarros, y poniéndolas además en relación con bibliografía reciente y señalando las realidades de otros territorios.

La estructura de la obra viene condicionada por la fuente basilar sobre la que se construye esta investigación: las mencionadas *Ordenanzas* de 1622, y que estaban compuestas por cinco libros, si bien el quinto de ellos se reducía a compilar parte de las fuentes del conjunto. Pero antes de acometer su análisis, y tras el prólogo de Roldán Jimeno, Mikel Lizarraga explica en el capítulo introductorio el origen y consolidación de la jurisdicción real en el Reino de Navarra en los siglos bajomedievales, y explicita el método y proceso de investigación, apuntando sus límites y potencialidades futuras. También indica las fuentes documentales de esta investigación, desgranando la autoría, estructura y vigencia de las *Ordenanzas*, y reparando en la importancia del sumario con los asuntos que fueron considerados más relevantes, y que era leído anualmente a sus integrantes, lo que nos aproxima a una forma de transmisión de los preceptos importante para comprender el funcionamiento de la justicia de la época. En este capítulo introductorio no falta el pertinente estado de la cuestión, centrado en la historiografía sobre los tribunales más relevantes del Reino de Navarra, principalmente el Consejo Real.

En el segundo capítulo Mikel Lizarraga realiza un repaso pormenorizado de las fuentes de las *Ordenanzas*, comenzando por las ordenanzas más antiguas, las de Carlos III, redactadas en 1413. A continuación, se suceden las realizadas a partir de la conquista e incorporación del Reino a la Corona de Castilla. Tras las elaboradas en 1526 por el obispo de Tuy a petición de los tres estados navarros, viene la serie de ordenanzas derivadas de las visitas hechas tras la conquista del Reino, comenzando por las del licenciado Fernando de Valdés de 1525, hasta las de Francisco de Avedillo, hechas en 1580. Asimismo, hubo unas instrucciones y unas ordenanzas específicas para la Cámara de Comptos. El autor no deja de subrayar la importancia de los juicios de visita en las mismas, calibrando la relevancia de cada una de las ordenanzas que se dieron fruto de ellas. Pero, además, las *Ordenanzas* compilaban otras fuentes de las que se nos da cuenta, tales como algunas cédulas y provisiones reales, autos acordados, o unas leyes de Cortes cuyo límite cronológico va más allá de la fecha de las *Ordenanzas*, llegando hasta 1661.

El tercer capítulo es el más extenso, abarcando 162 de las 400 páginas de la obra, pues tiene como fin analizar la organización de los tribunales reales navarros mediante lo recogido en los libros primero y segundo de las *Ordenanzas*, aunque sin olvidarse de recurrir a la bibliografía reciente. Primeramente, el autor expone los cargos de los tribunales, comenzando por el Consejo Real, con sus miembros (regente y consejeros), su jurisdicción y funcionamiento orgánico. Luego explica las funciones y rasgos de los alcaldes de la Corte Mayor y, un poco más adelante, de los oidores de la Cámara de Comptos. En la lista

de cargos o figuras de los que da cuenta aparecen algunos fundamentales para el ejercicio de estos órganos como tribunales reales, caso del canciller y su sello, u operadores como el fiscal y abogado real, o los procuradores y abogados de pobres. También expone figuras auxiliares esenciales para su funcionamiento, como el registrador, el alguacil, los relatores o los secretarios del Consejo Real y los escribanos de la Corte Mayor.

En el cuarto capítulo se trata uno de los temas cruciales en la historia del derecho en general, y de Navarra en particular: el orden de prelación de fuentes. En este apartado el autor explica la idiosincrasia navarra y los rasgos de las distintas fuentes, comenzando por la predominante costumbre, siguiendo con los Fueros y sus problemáticas redacciones, y continuando con las leyes del Reino, las ordenanzas resultantes de visitas y autos acordados del Consejo (aunque sobre estos no dijeran nada las *Ordenanzas*), y el *ius commune*. En este capítulo también expone el proceso judicial y las competencias jurisdiccionales planteadas por la justicia militar y a causa de la saca vedada de mercaderías, cuestiones ambas muy relevantes en un territorio fronterizo como Navarra, así como la remisión de delinquentes desde este a otros reinos, y a la inversa. En el quinto capítulo recoge otras disposiciones sobre temas variados, resultando ser el apartado más heterogéneo de las *Ordenanzas* y de la investigación. Así explica las funciones de control de los municipios y la cuestión de la insaculación, así como las penas estipuladas contra gitanos y vagabundos, ladrones, blasfemos, etc. También aparecen otras materias como los lutos.

Finalmente, llegamos a las conclusiones y reflexiones finales, en las que el autor pone en valor las *Ordenanzas* como pieza fundamental en el entramado jurisdiccional navarro. En ellas remarca la evolución de la planta judicial desde comienzos de 1413 hasta 1622, pasando por la influencia de la conquista en 1512. Y muy atinadamente, retomando una idea expresada en la introducción, insiste en la influencia de los juicios de visita como origen de las ordenanzas. Tras ello aparece la bibliografía y un anexo con el índice de las *Ordenanzas*, a lo que siguen unas hojas en blanco que bien pueden recordarnos esos folios en blanco existentes al final del ejemplar de las *Ordenanzas* leído por Mikel Lizarraga, y que nos pueden servir, como sucedió con los folios finales de aquel, «para ir incorporando anotaciones escritas» (p. 69).

Nos encontramos ante una investigación para cuya redacción se ha recurrido a los autores y autoras de referencia de la historia jurídica e institucional navarra, caso de Joaquín Salcedo Izu, María Puy Huici Goñi, José María Sesé Alegre, María Isabel Ostolaza Elizondo y Roldán Jimeno Aranguren, entre otros. El documento nuclear es de 1622, pero lo explicado ni comienza entonces ni concluye en ese año del siglo XVII. El punto de partida sería 1413, y llegaría hasta 1836, año en el que comenzó el desmantelamiento institucional del Reino con la desaparición del Consejo Real, la Cámara de Comptos y la Corte Mayor. Periodos casi simétricos (209 años previos y 214 posteriores a su publicación) que permiten observar cómo unas *Ordenanzas* tenían un potencial compilatorio y prospectivo, incardinándose en la cultura jurídica del Antiguo Régimen caracterizada por un orden tradicional. El trabajo de Mikel Lizarraga nos explica la configuración jurisdiccional de un Reino, incorporado a partir de 1512-1515 a una Corona, la de Castilla, que formó parte de una Monarquía, la de España, observándose algunos cambios operados con la conquista, y la especial relevancia que adquirió el Consejo Real. Asimismo, le otorga la debida importancia a las disputas en torno a las normas y las fuentes de derecho en el Reino. Más allá de alguna errata y de alguna objeción formal que podamos plantear (como cuando se nos apunta el numeral de los reyes de Navarra y, a renglón seguido, su número regnal español, cuando debería aparecer el castellano; v.g. Felipe VI de Navarra y IV de Castilla), esta investigación nos muestra una justicia del Antiguo Régimen a través de una fuente compleja. En este sentido, y dada la relevancia que estas tienen, hubiera sido interesante que, si no en formato físi-

co (pues supondría añadir otro volumen), en la versión electrónica del libro se hubieran incluido las *Ordenanzas*, o un link que nos remitiese a una edición digitalizada de las mismas, si es que el ejemplar utilizado por el autor no está disponible en dicho formato. También es cierto que este trabajo sobre las *Ordenanzas* se hubiese visto enriquecido con, por ejemplo, el cotejo de lo dispuesto en ellas con una aproximación archivística a la praxis de estos tribunales, o con una profundización en la comparativa con otras realidades coetáneas. Pero serán estas cuestiones para abordar en futuras investigaciones, como, en el caso de la historia comparada, nos indica Roldán Jimeno en el prólogo (p. 19) y nos manifiesta el propio Mikel Lizarraga (p. 49).

Estamos, en suma, ante una obra con la que poder dialogar, y que se encuadra en el estudio de la historia de la justicia y su administración en el Antiguo Régimen. Su autor aúna el estudio institucional y el de las fuentes normativas, ofreciéndonos un trabajo sobre los tribunales reales de Navarra, y realizando un análisis sistemático y exhaustivo de una fuente, subrayándonos el potencial de las ordenanzas de unos tribunales. Una obra, en fin, útil e interesante para aquellos que estudien la historia jurídica del Reino de Navarra, e instructiva e ilustrativa para quienes busquen comprender el marco jurídico e institucional de la Monarquía de España en el Antiguo Régimen.

IMANOL MERINO MALILLOS

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. España

MOLINA TABOADA, Carmen, y ARTAZA MONTERO, Manuel María de (coords.), *Actas Diputación provincial de A Coruña. Bicentenario 1822, A Coruña: Diputación de la Coruña, 2023. 695 pp. ISBN 978-8498-124064*

Es muy grato para mí encargarme de reseñar esta excelente obra que conmemora el Bicentenario del establecimiento de la Diputación Provincial de A Coruña, acaecido en pleno Trienio Liberal, en 1822, porque me permite constatar que el interés por los temas de régimen local se mantiene vivo entre historiadores e historiadores del Derecho, pues todavía son muchas las cuestiones que hay que investigar y descubrir sobre la estructura y devenir jurídico-institucional de esos importantes y apasionantes espacios territoriales provinciales y de los municipios, tan cercanos a la vida cotidiana de los ciudadanos.

El volumen se divide en dos partes bien diferenciadas: la primera recoge cinco interesantes y relevantes estudios sobre el Trienio Liberal, las diputaciones en general y la de A Coruña en particular, y la segunda, que ocupa buena parte del libro, es una pulcra edición facsímil de las Actas de Pleno de la Diputación herculina del año 1822. Además, la obra incorpora un amplio conjunto de láminas, ilustraciones y grabados muy diversos que posibilitan y favorecen la inmersión del lector en el discurrir de los tres palpitantes años que transcurren de 1820 a 1823. Los acertados y esclarecedores planteamiento y sistemática orquestados por los coordinadores permite, a través de la lectura de los estudios, conocer el acontecer político, institucional y militar de los años del Trienio en España y en territorios gallegos, y el de unas instituciones, las diputaciones, especialmente la de A Coruña, medulares en la naciente organización territorial liberal, así como la trayectoria de algunos de los más notables personajes de la Galicia de esos años iniciales de la década de los veinte del siglo XIX.

La parte primera comienza con el estudio de Francisco Carantoña Álvarez titulado «1820-1823, una esperanza frustrada», vertebrado en cuatro apartados que trazan una